CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 23 de Junio de 2026	Cuenta Cobro No.	5

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS
IDENTIFICACIÓN No. 1050970728

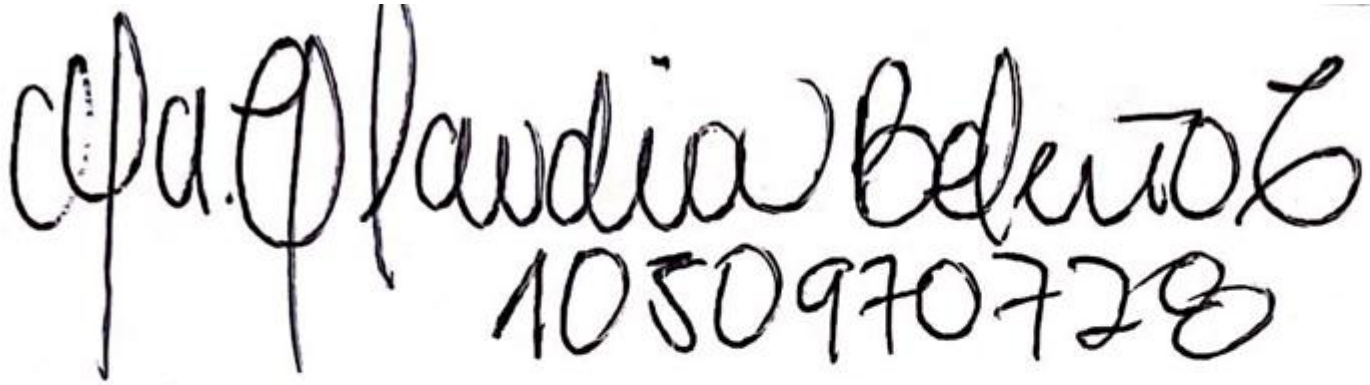
LA SUMA DE:
$2,700,000
Dos Millones Setecientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	5	Periodo reportado:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570058270119272	Títular de la Cuenta:	MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS



MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS
1050970728

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

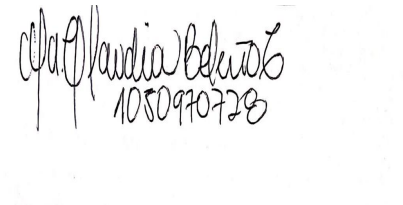
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9081370	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 13500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1050970728
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS
VALOR PAGO PARCIAL:	2700000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2606041050970728183592	2026-06-04	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORÉ RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CAS-202605061801-02, FECHADA 27 MAYO DE 2026. (NIC NO. 1102373) A LUIS MANUEL LLORENTE BOTERO PC.C. NO. 8.700.785 POR ALTO CONSUMO
2	2606041050970728183595	2026-06-04	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORÉ RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CAS-202605061871-02, FECHADA 27 MAYO DE 2026. (NIC NO. 7055088) A LUIS MANUEL LLORENTE BOTERO C.C. NO. 8.700.785 POR CONSUMO ESTIMADO.
3	2606041050970728183623	2026-06-04	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORÉ RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CAS-202604010246-03, FECHADA 02 JUNIO DE 2026. (NIC NO. 1245422) A DORA NAVARRO C.C. NO. 22.955.818 POR CONSUMO ESTIMADO ANTE AGUAS DE CARTAGENA
4	2606041050970728183632	2026-06-04	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDÓ ASESORIA CON RELACION A RESPUESTA DE LA EMPRESA.
5	2606041050970728183646	2026-06-04	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	COBROS POR TRABAJOS	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL: 2026-1506-52224-S, CON FECHA DE EXPEDICION 22 DE MAYO DE 2026. PÓLIZA 765063 A MARIA CHASOY
6	2606041050970728183647	2026-06-04	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDO ASESORIA, VIENE AL DIA SIGUIENTE
7	2606111050970728184248	2026-06-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CONSECUTIVO NO. 202605190201-02, FECHADA 09/06/2026. (NIC NO.1147773) A GLADYS DONNEYS C.C NO. 38.951.788
8	2606111050970728184249	2026-06-11	ASESORIA JURIDICA	COBROS INDEBIDOS	SE LE BRINDO ASESORIA Y SE COMPROMETE A TRAER DOCUMENTACION.
9	2606111050970728184250	2026-06-11	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDÓ ASESORIA CON RELACION A CAMBIO DE TITULAR

10	2606111050970728184274	2026-06-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CONSECUTIVO NO. 202603260126-04, FECHADA 27/05/2026. (NIC NO.1134818) A MARISOL POLO CHIQUILLO C.C NO. 45.458.004
11	2606111050970728184294	2026-06-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON RADICADO 2026-1506-58373-S, DE 05 DE JUNIO DE 2026. PÓLIZA 660587 A EDINSON JOSE ZARANTE C.C. N° 1.047.409.711
12	2606111050970728184300	2026-06-11	COMITES	COBROS INDEBIDOS	SE LE RECEPCIONAN DATOS PARA EL PROXIMO COMITE DE AFINIA.
13	2606111050970728184326	2026-06-11	COMITES	ALTO CONSUMO	SE LE RECEPCIONAN DATOS PÁRA EL PROXIMO COMITE DE AGUAS.
14	2606111050970728184369	2026-06-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORE RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CAS-202605042290-02, FECHADA 25 MAYO DE 2026. (NIC NO. 1068940) A SILVIA NAVARRO DE CASSIANI CC: 51.616.282
15	2606111050970728184370	2026-06-11	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE HIZO EL LLAMADO Y NO SE ENCONTRABA EN SALA
16	2606111050970728184377	2026-06-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CONSECUTIVO NO. 202570958244, FECHADA 24/12/2025. (NIC NO.1163552) A YOJAN GARCIA C.C NO. 16.845.332 POR CONSUMO ESTIMADO..
17	2606111050970728184378	2026-06-11	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	FUE ATENDIDA EN EL SEGUNDO PISO
18	2606111050970728184384	2026-06-11	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	NO SE LE HABIAN RECEPCIONADO SU CASO EN EL DRIVE.
19	2606111050970728184387	2026-06-11	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE REGISTRAN DATOS PARA EL PROXIMO COMITE
20	2606111050970728184408	2026-06-11	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	FUE ATENDIDA EN EL SEGUNDO PISO.
21	2606111050970728184411	2026-06-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORE RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CAS-202604071957-03, FECHADA 03 JUNIO DE 2026. (NIC NO. 7828440) A ELKIN DARIO CARRASCAL RAMIREZ CC: 9.284.636 POR CONSUMOS ESTIMADOS.
22	2606111050970728184419	2026-06-11	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL: 2026-1506-51907-S, CON FECHA DE EXPEDICION 22 DE MAYO DE 2026. PÓLIZA 759493 A LINA NOHEMI LOBO SANCHEZ
23	2606231050970728185675	2026-06-23	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CONSECUTIVO NO. CAS-202605200391-02, FECHADA 10/06/2026. (NIC NO. 1160062) A ALEJANDRO ROMERO C.C NO.73.162.590
24	2606231050970728185687	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDÓ ASESORIA CON RELACION A UNA DEUDA CON LA EMPRESA.
25	2606231050970728185700	2026-06-23	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	CONSUMO ESTIMADO	ELABORE RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CAS-202602260075-04, FECHADA 27 DE ABRIL DE 2026. (NIC NO. 7698595) A MARIA MAGDALENA LACAYO CUESTA C.C. NO. 45.421.988
26	2606231050970728185701	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDO ASESORIA
27	2606231050970728185708	2026-06-23	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	ELABORE DERECHO DE PETICION A EMELSA ISABEL MEZA DE DIAZ C.C.N° 45.422.144 POR ALTO CONSUMO ANTE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA. PÓLIZAS – 580770
28	2606231050970728185711	2026-06-23	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION	ALTO CONSUMO	ELABORE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO NO. CONSECUTIVO NO. CAS-202605270452-01, FECHADA 18/06/2026. (NIC NO. 1456699) A ANA ARANGO C.C NO.45.464.524
29	2606231050970728185717	2026-06-23	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	ALTO CONSUMO	ELABORE DERECHO DE PETICION A BEATRIZ ESTER BARCO BALLESTAS C.C: 22.792.602, ANTE LA EMPRESA AFINIA NIC-7830083
30	2606231050970728185724	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE REGISTRAN LOS DATOS PARA EL PROXIMO COMITE.
31	2606231050970728185801	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE INGRESARON LOS DATOS PARA EL PROXIMO COMITE

32	2606231050970728185810	2026-06-23	ASESORIA JURIDICA	ALTO CONSUMO	SE LE BRINDO ASESORIA.



MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS
1050970728

Cartagena de Indias, 24 de Junio del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1050970728, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9081370 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9081370	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIA CLAUDIA BELEÑO CASAS CC/NIT: 1050970728
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9081370	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026121
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 13500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2700000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9081370	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 25 de Junio del 2026.



INDIRA MARGARITA JIMENEZ AMARIS
32939323

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1050970728		BELEÑO CASAS MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	rodeo manzana 3 lote 8 sector 3	CARTAGENA-BOLIVAR	3173052651	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	414643512	9505050526	I	2026/06/05	2026/06/23	NEQUI	18	$515,100

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0
1	CC	1050970728 BELEÑO MARIA	230301	30	$1,750,905	$280,200	EPS010	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-11	30	$1,750,905	$9,200	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905	$9,200		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1050970728		BELEÑO CASAS MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	rodeo manzana 3 lote 8 sector 3	CARTAGENA-BOLIVAR	3173052651	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	414643512	9505050526	I	2026/06/05	2026/06/23	NEQUI	18	$515,100

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$3,700	$0	$283,900
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$3,700	$0	$283,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$200	$0	$9,400
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$9,200	$200	$0	$9,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$2,900	$0	$221,800
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$218,900	$2,900	$0	$221,800
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$6,800**	**$0**	**$515,100**

Cartagena de indias D. T y C 23 de junio de 2026

Doctor
EDER BUELVAS CUELLO
Gerente de AFINIA en Bolívar Norte - Caribe Mar de la Costa S.A.S. ESP.Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P NIC-7830083

BEATRIZ ESTER BARCO BALLESTAS, con bien inmueble ubicado en el barrio Urb. Horizonte sector 5 manzana 14-12, teléfono 3007731928 identificado como aparece al pie de micorrespondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuario del servicio de energía desde hace varios años, prestado anteriormente por la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**. y hoy por parte**CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P - AFINIA FILIAL EPM.**

SEGUNDO. La empresa **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.- AFINIA FILIAL EPM,** me facturó un ALTO CONSUMO en el periodo comprendido del mes de JUNIO DE 2026.

TERCERO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa **CARIBE MAR DE LACOSTA S.A.S. E.S.P.**, en ningún momento se dignó en realizar una investigaciónde fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese alto consumo en mi consumo. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> ***DE LA REVISIÓN PREVIA****: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso.* (Subrayas fuera del texto original).

CUARTO. Lo anterior representa una clara vulneración a lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a la medición del consumo, y elprecio en el contrato*:* "***La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos demedida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario****"*

QUINTO. Ahora si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustadoa la ley que regula estos asuntos que me lo pruebe de acuerdo con lo estipuladoen el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hechode las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

SÉPTIMO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuariodel servicio de energía eléctrica, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso.

PETICIÓN

1. **SOLICITO,** practique una revisión técnica lo más urgente posible y a la vez se meavise con antelación el día y la hora para estar presente en la misma.
2. Se me permitan cancelar los valores que no son objeto de reclamo mientras ledan trámite de fondo a mi solicitud.
3. Realizar un reajuste en la factura de periodo comprendido del MES DE JUNIO DE 2026.

4. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

BEATRIZ ESTER BARCO BALLESTAS
C.C: 22.792.602 de Cartagena

Cartagena de Indias, D.T y C, 23 junio de 2026

Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Gerente Afinia S.A ESP
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. Consecutivo No. CAS-202605270452-01, FECHADA 18/06/2026. (NIC No. 1456699).

ANA ARANGO, mayor y vecino de esta ciudad, residenciada en el barrio San Vicente de Paul calle 68 manzana #C L -5, teléfono 3172513825, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS

1) El día 27 de mayo de 2026, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Afinia S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado número RE2210202620628, donde manifesté la inconformidad por alto consumo en mi factura del mes de MARZO Y MAYO DE 2026.

2) La empresa Afinia S.A. E.S.P, respondió mi petición mediante consecutivo No.CAS-202605270452-01, FECHADA 18/06/2026, me informa lo siguiente; 1) Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC de la referencia se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1.994

3) El día 23 de junio de 2026, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta me informa que, en atención al escrito radicado, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo del mes de MARZO Y MAYO DE 2026, que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde a lo registrado en mi medidor que se encuentra en perfecto estado. Al respecto quiero dejar bien claro, que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. Ahora si bien es cierto. Que la empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. También es más que cierto. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo con lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de MARZO Y MAYO DE 2026. ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia. Cabe mencionar que se acercan, pero solo miran el medidor y no hacen una revisión de fondo en si. El contratista me indicó que debía buscar un técnico por aparte, el cual me tocó buscar y efectivamente encuentra un error en la parte eléctrica interna. Es por esto que solicito una revisión por parte de la empresa URGENTE.

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en el mes de MARZO Y MAYO DE 2026. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al

promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible. Si tan solo se acercaran a realizar la inspección se dieran cuenta que no corresponde lo facturado.

SEPTIMO: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVO: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENO: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMA. Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento

Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR Y en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos con relación a los meses reclamados y realizar un REAJUSTE.

También coloco en conocimiento que sigo a la espera de la revisión técnica por parte de ustedes, por lo que solicito que se realice de manera urgente.

EN EL EVENTO DE QUE EL RECURSO DE REPOSICIÓN SEA RESUELTO EN FORMA DESFAVORABLE, DEBERÁ REMITIR EL EXPEDIENTE COMPLETO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA SSPD, PARA LO DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LA CIRCULAR EXTERNA SSPD 000003 DE 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

ANA ARANGO
C.C No.45.464.524 de Cartagena

Cartagena de indias D. T. y C., 23 junio de 2026

Doctor
JESÚS GARCÍA GARCÍA
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR ART. 23 C.P Pólizas – 580770

EMELSA ISABEL MEZA DE DIAZ , mayor y vecina de esta ciudad, residenciada en el barrio P. de Vargas C44 A 81 34, Olaya, teléfono 3102232331, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, en ejercicio del derecho constitucional de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por el 13 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como los artículos del 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de incoar el presente DERECHO DE PETICIÓN en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Soy usuaria del servicio del alcantarillado y acueducto prestado por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P, desde hace mucho tiempo caracterizándome por el cumplimiento oportuno de mis obligaciones contractuales.

SEGUNDO. La factura correspondiente a los PERIODOS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2026 llegaron con un consumo demasiado elevado en mi factura como se puede evidenciar en mis consumos. Situación preocupante, ya que estoy convencida, que en mi hogar no consumimos esa cantidad de M3.

TERCERO. De igual forma, en el desglose de conceptos se evidencia un cobro por $11.484 correspondiente a unos "trabajos de acueducto", los cuales desconozco.

CUARTO. Ahora, lo más grave del asunto es que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación de fondo en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese cobro indebido. Al respecto, me permito citar el en la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

> *DE LA REVISIÓN PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al*

aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. (Subrayas fuera del texto original).

QUINTO. Ahora, si la empresa insiste en que realizó el procedimiento de ajustado a la ley, que me lo pruebe, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba la tiene la empresa. Establece la norma: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

SEXTO. Finalmente, le indico a la empresa que me encuentro en total disposición de continuar cumpliendo cabalmente mis obligaciones como usuario del servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando ustedes como empresa prestadora del servicio me garanticen el debido proceso y la corrección de estos consumos.

PETICIONES

1. Sea RELIQUIDADA las facturas relacionadas inicialmente, con mi consumo real.

2. Solicito que se me practique una REVISION TECNICA DEL MEDIDOR, lo más pronto posible, donde se me indique fecha y hora, para encontrarme presente durante la realización de esta.

3. Solicito se me haga entrega de un informe detallado en donde se justifique a que corresponde el cobro de los supuestos "trabajos de acueducto".

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la dirección física arriba indicada.

Cordialmente,

EMELSA ISABEL MEZA DE DIAZ
C.C.N° 45.422.144 de Cartagena

Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de junio de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202602260075-04, FECHADA 27 DE ABRIL DE 2026. (NIC No. 7698595).

MARIA MAGDALENA LACAYO CUESTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio Laguito Carrera 1 #1 A-33 edifico Poseidon del caribe apto 602, teléfono 3012456106 En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1) El día 25 febrero de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE2210202608008, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado ESTIMADO en el mes de febrero 2026 y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que en el periodo de abril se reporta anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa lo facturó de acuerdo al promedio propio.

3) El día 22 de junio de 2026, me notifiqué de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa no dice en su decisión empresarial porque estimó mis consumos, y debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la Empresa facturó el consumo en estos periodos de acuerdo al promedio propio.
SEGUNDA: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, sin acción u omisión de las partes, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios

que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

TERCERA: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme los consumos estimados a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo y que no acepto su argumento que me dice que estimó sin decir cuál fue la causa por lo cual no se tomó la lectura real. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, por lo que solicitó que todos los periodos que me estimó me sean liquidados a cero (0) kilovatios que no es mi culpa que la empresa haya estimado sin razón alguna.

QUINTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

1. REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos.
2. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura relacionada, en virtud del CONSUMO ESTIMADO e ilegal.
3. En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

MARIA MAGDALENA LACAYO CUESTA
C.C. No. 45.421.988 de Cartegena

Cartagena de Indias, D.T y C, 23 junio de 2026

Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Gerente Afinia S.A ESP
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. Consecutivo No. CAS-202605200391-02, FECHADA 10/06/2026. (NIC No. 1160062).

ALEJANDRO ROMERO, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio El Pozon TR A 90 A 21, teléfono 3226331346, identificado como aparece al pie de micorrespondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS

1) El día 20 de mayo de 2026, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Afinia S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado número RE9222202615459, donde manifesté la inconformidad por alto consumo en mi factura del mes de MAYO DE 2026.

2) La empresa Afinia S.A. E.S.P, respondió mi petición mediante consecutivo No.CAS-202605200391-02, FECHADA 10/06/2026, me informa lo siguiente; 1) Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC de la referencia se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1.994

3) El día 18 de junio de 2026, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta me informa que, en atención al escrito radicado, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo del mes de MAYO DE 2026, que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde a lo registrado en mi medidor que se encuentra en perfecto estado. Al respecto quiero dejar bien claro, que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. Ahora si bien es cierto. Que la empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. También es más que cierto. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo con lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de MAYO DE 2026. ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia. Cabe mencionar que meses anteriores he estado presentando reclamaciones por alto consumo y he insistido en que realicen una visita técnica y que yo esté presente de la misma y a la hora no he recibido la misma. Incluso tengo dos ordenes de servicios OIS 72526718- OIS 72526689 y a la fecha NO HAN IDO A MI VIVIENDA.

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en el mes MAYO DE 2026. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el

consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible. Si tan solo se acercaran a realizar la inspección se dieran cuenta que no corresponde lo facturado.

SEPTIMO: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVO: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENO: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMA. Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae

sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".* (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR Y en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos con relación al mes reclamado y realizar un REAJUSTE.

También coloco en conocimiento que sigo a la espera de la revisión técnica por parte de ustedes, por lo que solicito que se realice de manera urgente.

EN EL EVENTO DE QUE EL RECURSO DE REPOSICIÓN SEA RESUELTO EN FORMA DESFAVORABLE, DEBERÁ REMITIR EL EXPEDIENTE COMPLETO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA SSPD, PARA LO DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LA CIRCULAR EXTERNA SSPD 000003 DE 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

ALEJANDRO ROMERO
C.C No.73.162.590. de Cartagena

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de junio de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202604071957-03, FECHADA 03 JUNIO DE 2026. (NIC No. 7828440).

ELKIN DARIO CARRASCAL RAMIREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio Pie de la popa Cra 21 B #29 b-217, teléfono 3013811293, En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El día 07 de abril de 2026, presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE2210202613284, por medio del cual deprequé a la empresa debido al consumo estimado facturado demasiado elevado en el mes de noviembre 2025 a marzo 2026 y lo emitido; no corresponde al consumo actual.

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: a). Una vez verificado en nuestro sistema comercial, se pudo evidenciar que el suministro identificado presentaba la siguiente anomalía en el proceso de lectura y debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura b) . Por todo lo anterior, le informamos que no se accede a su reclamo.

3) El día 4 de junio de 2026, me notificaron de la decisión empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a). Que existan unas circunstancias fácticas que impidan medir el consumo. b). Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes.
c). Que se facture estimado solamente durante un (1) período.
En nuestro caso no se cumplen dichas condiciones porque me han facturado en formas estimadas por más de un período y por causas que la empresa no relaciona.

SEGUNDA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

TERCERO: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

La cláusula 37 del contrato de condiciones uniformes, la cual textualmente expresa: "Cuando sin acción u omisión de AFINIA durante un periodo no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración etc. su valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis meses, o con el consumo promedio de otros clientes en circunstancias similares, y una vez se verifique la lectura AFINIA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, para que sean abonados o cargados al cliente, según sea el caso".

Como puede observarse fácilmente, en mi caso en particular no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y en la cláusula 37 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Es extraño que la empresa para demostrar que actúa conforme a la ley, transcriba normas que precisamente está violando, como lo son el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 37 del CCU.

CUARTO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del periodo de noviembre 2025 a marzo 2026 a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, dice que "se reportó anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura, Respuesta la cual considero que no se ajusta a la realidad, y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no realizó las investigaciones respectivas sobre el caso debido a que hace meses viene estimando los consumos sin justa causa y no relaciona cual es el motivo.

QUINTO: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

SEXTO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del mes ESTIMADO que se encuentran relacionados en documento adjunto a cero (0) Kwh, por una omisión atribuida a la empresa.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura de los meses mencionados, en virtud del consumo estimado e ilegal.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación (Art. 155 ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada. De

usted, atentamente.

ELKIN DARIO CARRASCAL RAMIREZ
CC: 9.284.636

Cartagena de Indias, D.T y C, 11 de Junio de 2026

Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Gerente Afinia S.A ESP
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. Consecutivo No. 202570958244, FECHADA 24/12/2025. (NIC No.1163552).

YOJAN GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, residenciado en el barrio Laguito Calle 1 A CR 1 76, teléfono 3103950797, identificado como aparece al pie de micorrespondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS

1) El día 29 de octubre de 2025, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Afinia S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado número RE2210202545551, donde manifesté la inconformidad por alto consumo en mi factura del mes de OCTUBRE DE 2025.

2) La empresa Afinia S.A. E.S.P, respondió mi petición y me informa lo siguiente; 1) Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que en los periodos de agosto y septiembre 2025 se facturó un consumo de manera estimada a razón de 1838 Kwh, teniendo en cuenta las anomalías reportadas, sin embargo para el periodo de octubre de 2025, el medidor registró lectura, por lo cual al tomar la diferencia de lectura para este periodo se factura un cobro múltiple y/o acumulado de los meses anteriores ya que en estos meses no se facturó consumo. B) No se accede a mi reclamo.

3) El día 11 de junio de 2026, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta me informa que, en atención al escrito radicado, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo del mes de OCTUBRE DE 2025, que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató

que mi consumo fue un cobro acumulado . Al respecto quiero dejar bien claro, que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado, inmueble que se encontraba sin contador en esa fecha.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. Ahora si bien es cierto. Que la empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. También es más que cierto. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo con lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de OCTUBRE DE 2025. ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia.. ¿Por qué si venían estimando los consumos no tomaron medidas correctivas?

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en el mes OCTUBRE DE 2025. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos me responde de manera simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos

por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMO: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVO: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENO: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".* (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR Y RELIQUIDAR A CERO en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos con relación al mes reclamado.

También coloco en conocimiento que además de solicitar la revisión de mis consumos en la petición inicial.

EN EL EVENTO DE QUE EL RECURSO DE REPOSICIÓN SEA RESUELTO EN FORMA DESFAVORABLE, DEBERÁ REMITIR EL EXPEDIENTE COMPLETO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA SSPD, PARA LO DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LA CIRCULAR EXTERNA SSPD 000003 DE 2004.

A SU VEZ SOLICITO QUE SE REALICE UNA REVISIÓN TÉCNICA A MI PREDIO URGENTE.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

_____

YOJAN GARCIA
C.C No. 16.845.332

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de junio de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202605042290-02, FECHADA 25 MAYO DE 2026. (NIC No. 1068940).

SILVIA NAVARRO DE CASSIANI, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio San Francisco TR 26 CL 78 62 Apto 02, teléfono 3043402057 En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1). El día 04 de mayo de 2026, presenté PQR en esa empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.- AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE9222202613723, por medio del cual deprequé a la empresa debido al consumo estimado facturado demasiado elevado en el mes de marzo y abril 2026 y lo emitido; no corresponde al consumo actual.

2). A través de la decisión empresarial objeto de estos recursos, AFINIA me respondió informándome lo siguiente: a). Una vez verificado en nuestro sistema comercial, se pudo evidenciar que el suministro identificado presentaba la siguiente anomalía: Medidor sin comunicación b) . Por todo lo anterior, le informamos que no se accede a su reclamo.

3) El día 4 de junio de 2026, me notificaron de la decisión empresarial Objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES.

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a las empresas a facturar el consumo en forma estimada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a). Que existan unas circunstancias fácticas que impidan medir el consumo. b). Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes.
c). Que se facture estimado solamente durante un (1) período.
En nuestro caso no se cumplen dichas condiciones porque me han facturado en formas estimadas por más de un período y por causas atribuibles a la empresa.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial dice que estimó mis consumos por medidor sin comunicación y que es responsabilidad del usuario garantizar el acceso al equipo de media y velar por la integridad de los activos de conexión. Pero me pregunto ¿Cómo? Si el equipo de medida se encuentra instalado en el poste, los únicos que tienen acceso a el son los contratistas.

TERCERO: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

La cláusula 37 del contrato de condiciones uniformes, la cual textualmente expresa: "Cuando sin acción u omisión de AFINIA durante un periodo no sea posible medir razonablemente el consumo, o cuando se haya retirado el equipo de medida para revisión y/o calibración etc. su valor podrá establecerse con base en el consumo promedio de los últimos seis meses, o con el consumo promedio de otros clientes en circunstancias similares, y una vez se verifique la lectura AFINIA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, para que sean abonados o cargados al cliente, según sea el caso".

Como puede observarse fácilmente, en mi caso en particular no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y en la cláusula 37 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Es extraño que la empresa para demostrar que actúa conforme a la ley, transcriba normas que precisamente está violando, como lo son el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 37 del CCU.

CUARTO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del periodo de marzo y abril 2026 a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, dice que "se reportó anomalía en el proceso de lectura, debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura, Respuesta la cual considero que no se ajusta a la realidad, y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no realizó las investigaciones respectivas sobre el caso debido a que hace meses viene estimando los consumos sin justa causa.

QUINTO: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa*: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

SEXTO: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme el consumo del mes ESTIMADO que se encuentran relacionados en documento adjunto a cero (0) Kwh, por una omisión atribuida a la empresa.

PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como tales, las que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos, en los artículos 74 y SS, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículos 146 y 152 al 159 de la ley 142 de 1994. Así como el artículo 29 ibidem.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y apreciaciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura de los meses mencionados, en virtud del consumo estimado e ilegal.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

Igualmente, solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, mientras se resuelve de manera definitiva mi reclamación (Art. 155 ley 142 de 1994).

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada. De

usted, atentamente.

SILVIA NAVARRO DE CASSIANI
CC: 51.616.282

Cartagena de Indias, D.T y C, 10 de junio de 2026

Doctor
JESÚS GARCÍA GARCÍA
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.
Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON **RADICADO 2026-1506-58373-S**, DE 05 DE JUNIO DE 2026. **PÓLIZA 660587**

EDINSON JOSE ZARANTE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad y con residencia en el barrio Nueve de abril C20 49F 44, Teléfono: 3025469427; En mi calidad de usuario del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y alcantarillado prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día 26 DE MAYO DE 2026, incoé un derecho de petición ante la sede de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, el cual fue recibido, mediante el cual le reclamé a la prestadora, el Alto consumo estimado en el mes de MAYO 2026. Asimismo, le solicité que no me estimaran mis consumos y me realizaran una revisión**.**
La empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, respondió mi petición mediante el cual me informa que: **a)** Que a través de visita técnica el 1 junio de 2026 se revisaron y analizaron las bases de datos encontrando predio sin fugas, se procedió con el retiro del medidor, y se instala uno nuevo**b)** Por lo anterior se resuelve desfavorable el presente reclamo.

El día 9 de junio, estando dentro de los términos de ley, me notifiqué de la decisión empresarial objeto de estos recursos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Me opongo a la decisión de la empresa, en razón a que no me caben dudas de que la misma es ilegal y violatoria del debido proceso. Veámoslo:
PRIMERA: La ley 142 de 1994, en su artículo 146 faculta a la empresa a facturar el consumo en forma estimada, **siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a).** Que existan unas circunstancias fácticas que impidan medir el consumo. **b).** Que dichas circunstancias no sean atribuibles a ninguna de las partes. **c)**. Que se facture estimado solamente durante un período.

La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos no arguye las causas por el cual me están facturando mis consumos de forma estimada y me ha venido realizando la estimación de una forma muy elevada. Lo cual significa que la causa de la no lectura es atribuible a la empresa y por lo tanto no encaja dentro de los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 para poder estimar un consumo. Pues, si el medidor tiene falla, es a la prestataria la que le corresponde arreglar dicha situación irregular.
SEGUNDA: El artículo 146 de la ley 1994 establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, **sin acción u omisión de las partes**, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto)
Como puede observarse fácilmente, en mi caso en particular no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y en el Contrato de Condiciones Uniformes

Es extraño que la empresa para demostrar que actúa conforme a la ley, transcriba normas que precisamente está violando, como lo son el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 37 del CCU.

TERCERA. Honorable superintendente lo que me preocupa de mi caso es que en la factura correspondiente al mes en mención la empresa me facturó un consumo estimado por 62m lo cual es demasiado elevado y absurdo para una vivienda en la que habitan solo tres personas, las cuales la mayoría del tiempo pasan por fuera por cuestiones laborales.

CUARTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 149, 152 al 159 de la Ley 142 de 1994 y artículos
74 y SS Del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 se 2011).

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa reliquidarme la factura de venta reclamada (MAYO 2026) correspondiente a cero (0) metros cúbicos, debido a que fueron estimado de manera ilegal.
En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica urgente con el acompañamiento del técnico de la Personería Distrital de Cartagena, para que se practique una revisión a mi predio.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

EDINSON JOSE ZARANTE
C.C. N° 1.047.409.711 de Cartagena (Bolívar).

Cartagena de Indias, D.T y C, 11 de Junio de 2026

Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Gerente Afinia S.A ESP
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. Consecutivo No. 202603260126-04, FECHADA 27/05/2026. (NIC No.1134818).

MARISOL POLO CHIQUILLO, mayor y vecina de esta ciudad, residenciada en el barrio La Candelaria Cr 38 32C 33 P1 Apto 01, teléfono 3146472077, identificada como aparece al pie de micorrespondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS

1) El día 26 de marzo de 2026, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Afinia S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado número RE9222202609584, donde manifesté la inconformidad por alto consumo en mi factura del mes de MARZO DE 2026.

2) La empresa Afinia S.A. E.S.P, respondió mi petición y me informa lo siguiente; 1) Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC de la referencia se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas tal como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

3) El día 3 de junio de 2026, me notifique de la Decisión Empresarial objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta me informa que, en atención al escrito radicado, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo del mes de MARZO DE 2026, que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde a lo registrado en mi medidor que se encuentra en perfecto estado. Al respecto quiero dejar bien claro, que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado, inmueble que se encontraba sin contador en esa fecha.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. Ahora si bien es cierto. Que la empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. También es más que cierto. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo con lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de MARZO DE 2026. ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia.

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en el mes MARZO DE 2026. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas

concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.
SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.
SEPTIMO: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.
OCTAVO: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).
NOVENO: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.
DECIMA. Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".* (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR Y RELIQUIDAR A CERO en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos con relación al mes de MARZO 2026 reclamado.

También coloco en conocimiento que además de solicitar la revisión de mis consumos en la petición inicial.

EN EL EVENTO DE QUE EL RECURSO DE REPOSICIÓN SEA RESUELTO EN FORMA DESFAVORABLE, DEBERÁ REMITIR EL EXPEDIENTE COMPLETO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA SSPD, PARA LO DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LA CIRCULAR EXTERNA SSPD 000003 DE 2004.

A SU VEZ SOLICITO QUE SE REALICE UNA REVISIÓN TÉCNICA A MI PREDIO URGENTE.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

_____

MARISOL POLO CHIQUILLO
C.C No. 45.458.004

Cartagena de Indias, D.T y C, 11 de Junio de 2026

Doctor
EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Gerente Afinia S.A ESP
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. Consecutivo No. 202605190201-02, FECHADA 09/06/2026. (NIC No.1147773).

GLADYS DONNEYS, mayor y vecina de esta ciudad, residenciada en el barrio República de Chile Transversal 49C, manzana F-11, teléfono 3182037256, identificada como aparece al pie de micorrespondiente firma, actuando en mi propio nombre y representación, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes.

HECHOS

1) El día 18 de mayo de 2026, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Afinia S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado número RE2210202619094, donde manifesté la inconformidad por alto consumo en mi factura del mes de MAYO DE 2026.

2) La empresa Afinia S.A. E.S.P, respondió mi petición y me informa lo siguiente; 1) Al realizar la verificación en nuestro sistema de gestión comercial, encontramos que el suministro identificado con NIC de la referencia se hizo cambio de medidor el 27 abril de 2026 se le factura el consumo de acuerdo con las lecturas registradas en el equipo de medida, tal como lo establece el Artículo 146 de la Ley 142 de 1.994 y que al encontrarse recién instalado se garantiza que se encuentra en perfecto estado.

3) El día 10 de junio de 2026, me notifique personalmente de la Decisión Empresarial objeto de estos recursos, por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa Afinia S.A. E.S.P, en su respuesta me informa que, en atención al escrito radicado, mediante el cual reclamé por el incremento de mi consumo del mes de MAYO DE 2026, que después de efectuada la revisión en su sistema de gestión comercial, se constató que mi consumo fue liquidado acorde a lo registrado en mi medidor que se encuentra en perfecto estado. Al respecto quiero dejar bien claro, que la empresa Afinia S.A. E.S.P, en ningún

momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debió ese consumo alto que presentó en mi vivienda en el periodo antes referenciado, inmueble que se encontraba sin contador en esa fecha.

SEGUNDA: La empresa en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que ese es mi consumo real, cosa que no comparto ya que en mi residencia no se utiliza esa cantidad de energía eléctrica. Ahora si bien es cierto. Que la empresa de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes puede adelantar revisiones y/o verificaciones técnicas, así como de efectuar registro visual sobre las instalaciones eléctricas y equipos de medidas de los usuarios, en cualquier momento, con el fin de cerciorarse el estado y correcto funcionamiento. También es más que cierto. Que estas revisiones tienen que hacerlas de acuerdo con lo estatuido en la Ley, y no violándole los derechos que tenemos los usuarios preceptuados en el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas concordantes.

TERCERA: Ahora, la empresa para poder facturar el mes de MAYO DE 2026. ¿por qué? no se dignó a realizar un censo de mis electrodomésticos, con el fin de hacer un estudio profundo para verificar la causa de ese consumo demasiado elevado, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, que se realice un censo real de los artefactos eléctricos que tengo en mi residencia..

CUARTA: La empresa Afinia en ningún momento se ha dignado a realizar una investigación exhaustiva en mi caso, con el fin de detectar a que se debe ese consumo alto que se presentó en mi vivienda en el mes MAYO DE 2026. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza: DE LA REVISION PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso. Por todo lo antes expuesto, Honorable Superintendente, solicito con el debido respeto acostumbrado a que se realice una investigación de fondo en cuanto a este asunto, debido a que siento que he sido atropellado por parte de la empresa en cuanto a mis derechos que tengo como usuario y que me otorga la misma Ley.

QUINTA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que mi medidor se encuentra recién instalado, por lo que es conveniente indicar que los medidores salen de los laboratorios debidamente calibrados es por esto que se garantiza que la medida es correcta. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos

por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMO: El solo hecho de no existir desviación significativa frente a los consumos anteriores no significa que Afinia no se preocupe por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVO: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENO: El máximo tribunal constitucional considera que en los reclamos por altos consumos la empresa no puede limitarse a informarle al usuario que sus consumos fueron facturados por diferencias de lectura. En el caso de la sentencia, la Corte consideró insuficiente la respuesta de la empresa y desaprobó la forma como se hizo la visita técnica, por no incluir una verificación sobre los patrones de consumos y buscar posibles razones del alto consumo.

DECIMA. Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen".* (negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en los expedientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR Y RELIQUIDAR A CERO en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos con relación al mes de MAYO 2026 reclamado.

También coloco en conocimiento que además de solicitar la revisión de mis consumos en la petición inicial.

EN EL EVENTO DE QUE EL RECURSO DE REPOSICIÓN SEA RESUELTO EN FORMA DESFAVORABLE, DEBERÁ REMITIR EL EXPEDIENTE COMPLETO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA SSPD, PARA LO DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LA CIRCULAR EXTERNA SSPD 000003 DE 2004.

A SU VEZ SOLICITO QUE SE REALICE UNA REVISIÓN TÉCNICA A MI PREDIO URGENTE.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

_____

GLADYS DONNEYS
C.C No. 38.951.788

Cartagena de Indias, D.T. y C., 04 de junio de 2026

Doctor
JOHN MONTOYA CAÑAS
Gerente Aguas de Cartagena S.A. E.S.P
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL: **2026-1506-52224-S**, CON FECHA DE EXPEDICION 22 DE MAYO DE 2026. **PÓLIZA 765063**

MARIA CHASOY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad y con residencia en el barrio Vista Hermosa M1 – L09, número telefónico 3178431573, En mi calidad de usuario del Servicio Público Domiciliario de Acueducto y alcantarillado prestado por esa empresa y actuando en mi propio nombre y representación, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, **INTERPONGO LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra la decisión empresarial arriba referenciada, con el objeto de que sea **REVOCADA**, por no encontrarme de acuerdo con su contenido, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1) El día 06 de mayo de 2026, presenté un reclamo ante la sede de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, el cual fue recibido según radicado **No. 2026-1506-52224-S;** en el que reclamé porque la empresa ha estado facturando un alto consumo en los últimos periodos (febrero, marzo y abril), se le solicitó a la empresa inspección y no brindaban una solución, solo hasta el 14 de marzo de la presente anualidad, es que encontraron una fuga visible. Supuestamente la empresa realiza trabajo pero el mes de Mayo 2026 que se supone que ya habían hecho la corrección, llega el periodo mas elevado que los anteriores.

2) La empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, respondió mi petición mediante el cual me informa que en atención a mi reclamo se permiten comunicarme que***:" No acceder a la reclamación"***
3) El día 02 junio de 2026, me notificaron de la decisión empresarial objeto de este recurso.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Conforme a lo anterior, considero que la respuesta de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**, en este caso, también es **INSUFICIENTE,** por no satisfacer los requisitos que debe reunir la respuesta a un derecho de petición: **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.** De conformidad con el pronunciamiento del alto tribunal, La decisión empresarial careció de una debida motivación, en virtud de que en estos casos de altos consumos la respuesta de la empresa debe estar debidamente motivada, producto de una investigación minuciosa que le permita a la prestataria, suministrarle una información completa al usuario.

SEGUNDA: En otro punto, la visita técnica realizada por Aguas de Cartagena el 9 de marzo 26, se lleva a cabo reparación de acometida. Claramente se evidencia una incongruencia con lo anterior y con la decisión empresarial objeto de este recurso, es por esto que me niego al pago de los valores cobrados y exijo una solución a mi problemática, porque la factura después de la "reparación" sigue llegando elevada.

TERCERO. Existe un deber legal por parte de las empresas de investigar las desviaciones significativas en las facturas, las cuales deben ser estudiadas antes de la emisión de la factura. En mi caso particular, ACUACAR en ningún momento se dignó a realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas a que se debió esa variación en el consumo del mes de FEBRERO MARZO Y ABRIL 26.

Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

"ARTICULO 149. DE LA REVISIÓN PREVIA: Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente contentivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del C.C.A.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva **REVOCAR** en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos. En consecuencia, con lo anterior, deberá la empresa:

1) Aguas de Cartagena deberá abstenerse del nuevo cobro por trabajos realizados.
2) Reliquidarme la factura del mes de febrero marzo y abril 2026, de acuerdo con el promedio de mis consumos.
3) Además, solicito una revisión técnica a mi predio avisándome el día y la hora para estar presente en la misma para considerar si es viable el cambio de medidor.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en mi dirección residencial arriba indicada.

De usted, atentamente,

MARIA CHASOY
C.C. No.

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de junio de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202604010246-03, FECHADA 02 JUNIO DE 2026. (NIC No. 1245422).

DORA NAVARRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio El Campestre CR 58C MZ 1 27, teléfono 3205755468 En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1) El día 1 Abril de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE2220202619039, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado ESTIMADO y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación, por la sencilla y simple razón de que el predio se encuentra DESOCUPADO hace muchos años, tal como se puede evidenciar en el histórico de mis consumos, y así mismo en otros recibos de servicio público.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que se procede a realizar corrección de consumos para el periodo de marzo 2026 a razón de 9KW/H.. Por lo anterior informan que su reclamo ha sido resuelto de manera favorable.

3) El día 02 de junio de 2026, me notifiqué de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa no dice en su decisión empresarial porque estimó mis consumos, y debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la Empresa facturó el consumo en estos periodos de acuerdo al promedio propio.
SEGUNDA: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, sin acción u omisión de las partes, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios

que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

TERCERA: Lo que no entiendo es ¿Por qué si mi predio se encuentra desocupado hace un año, de donde la empresa me factura esa cantidad de kwh?

CUARTA: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme los consumos estimados a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo y que no acepto su argumento que me dice que estimó sin decir cuál fue la causa por lo cual no se tomó la lectura real. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, por lo que solicitó que todos los periodos que me estimó me sean liquidados a cero (0) kilovatios que no es mi culpa que la empresa haya estimado sin razón alguna. Teniendo en cuenta que el predio está desocupado.

QUINTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

1. REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos.
2. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura relacionada, en virtud del CONSUMO ESTIMADO e ilegal.
3. En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

DORA NAVARRO
C.C. No. 22.955.818

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de junio de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202605061871-02, FECHADA 27 MAYO DE 2026. (NIC No. 7055088).

LUIS MANUEL LLORENTE BOTERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio Nelson Mandela sector Las Colinas MZ 14 9, teléfono 3185518799 En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1) El día 6 de mayo de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE9220202603857, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado ESTIMADO y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación, por la sencilla y simple razón de que el predio se encuentra DESOCUPADO hace muchos años, tal como se puede evidenciar en el histórico de mis consumos, y así mismo en otros recibos de servicio público.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que el suministro se presentó anomalía en el proceso de lectura , debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la empresa facturó el consumo de acuerdo con el promedio propio.

3) El día 03 de junio de 2026, me notifiqué personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La empresa no dice en su decisión empresarial porque estimó mis consumos, y debido a ello no fue posible establecer el consumo por diferencia de lectura y la Empresa facturó el consumo en estos periodos de acuerdo al promedio propio.
SEGUNDA: El Artículo 146. Esta norma establece textualmente: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
Cuando, sin acción u omisión de las partes, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios

que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales (Negrillas y subrayas, fuera del texto).

TERCERA: Lo que no entiendo es ¿Por qué si mi predio se encuentra desocupado, ya que es un predio baldío, de donde la empresa me factura esa cantidad de kwh?

CUARTA: Analizando estos postulados legales la empresa debe liquidarme los consumos estimados a cero (0) kilovatios por una omisión atribuida a la empresa. Por todo lo antes anotado quiero dejarle bien claro a la empresa que nunca debió estimarme el consumo y que no acepto su argumento que me dice que estimó sin decir cuál fue la causa por lo cual no se tomó la lectura real. Ahora está más que demostrado que la prestadora violó la normatividad vigente en estos casos, por lo que solicitó que todos los periodos que me estimó me sean liquidados a cero (0) kilovatios que no es mi culpa que la empresa haya estimado sin razón alguna. Teniendo en cuenta que el predio está desocupado.

QUINTA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

1. REVOCAR la decisión empresarial objeto de estos recursos.
2. En consecuencia, deberán reliquidar a cero (0) Kwh la factura relacionada, en virtud del CONSUMO ESTIMADO e ilegal.
3. En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

LUIS MANUEL LLORENTE BOTERO
C.C. No. 8.700.785

Cartagena de Indias D.T. y C., 04 de junio de 2026

Doctor.
RICARDO JOSÉ ARANGO
Gerente de Afinia—Grupo Epm. S.A. E.S.P.
Cra. 3B, Nº 26-78, sector Papayal
Edificio Chambacú, piso 3, Cartagena (Bol).
E. S. D.

REF: RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA LA DECISION EMPRESARIAL CON CONSECUTIVO No. CAS-202605061801-02, FECHADA 27 MAYO DE 2026. (NIC No. 1102373).

LUIS MANUEL LLORENTE BOTERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta ciudad, en donde tengo mi residencia en el barrio Nelson Mandela sector Los Millos MZ 20 4 P1 Apto 02, teléfono 3185518799 En mi condición de usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica, prestado por esa empresa, a usted me dirijo con el debido respeto acostumbrado, con el objeto de manifestarle que mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, INTERPONGO LOS RECURSOS DE LA REFERENCIA, contra la decisión empresarial igualmente referenciada, con el objeto de que sea revocada, en razón a los siguientes:

HECHOS

1) El día 6 de mayo de 2026, incoé un derecho de petición en la sede presencial de la empresa Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. – AFINIA Filial de EPM, el cual fue recibido según radicado número RE2220202626279, por medio del cual le deprequé a la empresa debido al alto consumo facturado y lo emitido; no corresponde al uso real de mis electrodomésticos durante ese periodo de facturación.

2) La empresa AFINIA respondió mi petición y me informó lo siguiente: a) Que el suministro se encuentra normalizado y no presenta una desviación significativa.

3) El día 03 de junio de 2026, me notifiqué personalmente de la Decisión Empresarial objeto de este recurso. Por lo que me encuentro en términos para presentar los mismos.

CONSIDERACIONES

Me opongo a la decisión de la empresa en razón a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: No entiendo porque la empresa AFINIA no se preocupó en su momento por indagar la causa del consumo durante el periodo reclamado con el fin de suministrarle una explicación y una solución al usuario en su momento. Es la fecha y no han ido a realizar una inspección.

SEGUNDA: Esto último se respalda en que, para emitir esa factura, la empresa no se dignó en ningún momento en realizar una investigación exhaustiva de mi caso, con el fin de buscar las causas que originaron el incremento. Ahora quiero anotar que es la misma Ley 142 de 1994 en su Artículo 149 que reza:

DE LA REVISIÓN PREVIA: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará en base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario según el caso". (Negrillas fuera del texto original).

TERCERA: La prestataria Afinia S.A. E.S.P, en su decisión empresarial objeto de estos recursos, dice que analizado los consumos anteriores, se puede apreciar que estos presentan secuencia lógica en su marcación, los mismos se dan por diferencia de lecturas tomadas del aparato de medición que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto los consumos facturados por la empresa son correctos y se ajustan al ordenamiento legal, por consiguiente no existe una desviación significativa en mis consumos y que se confirman los valores facturados. Respuesta la cual considero simplista y que no comparto desde ningún punto de vista, debido a que la empresa no se ha dignado a realizar una investigación al respecto. Ahora analizado exhaustivamente el nuevo contrato de condiciones uniforme de la empresa, elaborado unilateralmente por el protestador en su artículo 54: DESVIACION SIGNIFICATIVA DE CONSUMO: Es el aumento o reducción del consumo en un periodo de facturación en comparación con el consumo promedio de los últimos seis (6) periodos. 1. Desviación Significativa por aumento de consumo. En los usuarios residenciales, se considera desviación significativa, si el consumo presenta un por cientos (370%) respecto al promedio aludido y cuando se trate una diminución se considera desviación significativa si el consumo presenta una disminución del 100%. Al respecto quiero aclarar, que si analizamos lo anteriormente anotado, se puede concluir que este es un contrato desorbitado (Leonino) que perjudica enormemente los intereses de nosotros los usuarios, veámoslo por qué: La empresa se acomoda en el sentido en que debe existir un aumento cuando se dé un cuatrocientos por ciento 370% en comparación al anterior, y por qué no aplica este mismo porcentaje en la disminución del consumo, sino que aplica un cien por ciento 100%, lo que deja bien claro, que aplica irónicamente una reforma descompensada en su contrato, por lo que solicito con el debido respeto acostumbrado, Honorable Superintendente, que se adelante una investigación de fondo, es más estoy plenamente seguro que este contrato de condiciones uniformes no puede ir en contravía de una Ley debidamente promulgada y sancionada por el estado Colombiano como es la Ley 142/94 y demás normas concordantes. También depreco que la empresa le informe a la Superintendencia, desde cuándo comenzó a regir el nuevo contrato de condiciones uniformes, y si este fue debidamente socializado en su momento con los usuarios.

SEXTA: También quiero anotar, que mi censo de cargas no amerita que se consuma esa cantidad de Kilovatios en un periodo, motivo por el cual sigo sin entender, de donde sale ese consumo demasiado elevado que me facturaron en el periodo en comento. Ahora el hecho de que un usuario tenga un censo de carga determinado esto no significa que se utilicen todos estos artefactos eléctricos, porque eso en la práctica es imposible.

SEPTIMA: Se puede evidenciar que si existe desviación significativa frente a los consumos anteriores y Afinia no se ha preocupado por indagar la causa del alto consumo facturado en el mes reclamado, con el fin de suministrarle una explicación al usuario sobre las razones del alto consumo.

OCTAVA: Respecto al contenido y calidad de la respuesta en este tipo de reclamaciones por alto consumo, la Honorable Corte Constitucional se pronunció a raíz de la revisión de un fallo de Tutela, mediante sentencia T- 801 del 26 de septiembre de 2007, expediente T- 1626729, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Aunque se trata de aspectos muy difíciles de establecer y que caen en un ámbito bajo el control y de responsabilidad del usuario, Electricaribe sí habría podido brindar una ilustración y orientación al usuario en aspectos tales como los consumos que son usuales en la zona y en viviendas de las características de la actor; la visita técnica podía incluir una verificación sobre los patrones de consumo, al menos sobre los que se reportaron por el usuario y pudiesen advertirse en la visita, y si se concluía que el consumo, efectivamente se salía de los patrones ordinarios, tratar de apuntar hacía posibles razones. Esa actividad le habría permitido responder adecuadamente la solicitud del usuario, no limitándose a remitirla a las lecturas del medidor, sino brindándole una efectiva orientación sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio". (Negrillas fuera del texto original).

NOVENA: Si la empresa considera que realizó la debida diligencia y cumplimiento de lo referenciado, deberá probarlo, Pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, subrogado por el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga

de la prueba recae sobre ella. Dicha disposición legal textualmente preceptúa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho que consagran las normas jurídicas cuyos efectos persiguen"*. (Negrillas fuera del texto).

PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta como tales, los documentos que reposan en el expediente y copias de las facturas reclamadas. Igualmente, sírvase como pruebas las facturas anteriores, donde se evidencia el promedio de mis consumos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis recursos en los artículos 152 al 159 de la Ley 142 de 1994, y artículos 74 y SS del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

PETICION

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas antes expuestos, solicito respetuosamente, se sirva REVOCAR en todas sus partes, la decisión empresarial objeto de estos recursos.

De carácter urgente, una revisión donde informen, hora y fecha de la visita.

En el evento de que el recurso de reposición sea resuelto en forma desfavorable, deberá remitir el expediente completo dentro de los tres (3) días siguientes a la SSPD, para lo de su competencia, según lo preceptuado en la Circular Externa SSPD 000003 de 2004. A su vez solicito que se realice una Revisión Técnica a mi predio urgente.

Desde ya solicito autorización para cancelar solamente los valores no objeto de reclamos, en las facturas sucesivas, mientras se resuelve de fondo y definitivamente estos recursos. (Art. 155 Ley 142 de 1994).

NOTIFICACION

Recibo notificación en la dirección física arriba indicada.

De usted, atentamente,

LUIS MANUEL LLORENTE BOTERO
C.C. No. 8.700.785